



RECURSO DE
TRANSPARENCIA

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

230/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Tenamaxtlán

Fecha de presentación del recurso

23 de mayo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de octubre de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

NO SE ENCEUNTRA INFORMACION ALGUNA
SOBRE NINGUN SUELDO



RESOLUCIÓN

Se tiene al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN**, **INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V inciso f), al periodo de enero a julio del 2022, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado a efecto de que en un plazo máximo de 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia la información pública cuyo incumplimiento fue determinado.**

Se **APERCIBE**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **230/2022**

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **230/2022**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación del recurso de transparencia. El día 23 veintitrés de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte denunciante presentó un recurso de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno 009982.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 230/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Admisión y requiere informe. A través de acuerdo de fecha 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del expediente **230/2022 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4359/2022** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

4. Vence plazo para remitir informe de contestación. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, vistas y analizadas las constancias, se advierte que el día 06 seis de septiembre de 2022 esta ponencia notificó al sujeto obligado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley correspondiente, por lo que se tiene por vencido el plazo otorgado para tales fines y se procederá a resolver el recurso que nos ocupa, en términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

El anterior acuerdo fue notificado a través de listas de estrados publicadas en este Instituto de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente al **artículo 8 fracción V, inciso f), al periodo de enero a diciembre del 2022 dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el

expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presenta como medio de convicción:

- a) No apporto medios de convicción.

De igual forma se hace constar que por parte del **denunciante** se recibieron los siguientes medios de convicción:

- b) Acuse de presentación del recurso de transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante

resulta **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La parte denunciante se agravia de lo siguiente:

*“NO SE ENCUNETRA INFORMACIÓN INFORMACION ALGUNA SOBRE NINGUN
SUELDO*

08_V-f_Remuneración bruta y neta LTAIPEJM8FV-F

Periodo enero a diciembre 2022.” (Sic)

Al respecto, el sujeto obligado es omiso en presentar su informe de ley.

No obstante lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

SUELDOS

Selecciona el formato

☒ Remuneración bruta y neta

☐ Tabulador de sueldos y salarios

☐ Remuneración bruta y neta

Institución DIF Municipal de Tenamaxtlán

Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 08

Fracción V - f

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.



Así, de las anteriores capturas de pantalla hechas de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que la información denunciada **correspondiente, no se encuentra debidamente publicada**.

En cuanto a la denuncia que nos ocupa, correspondiente a la publicación de información fundamental relativa a la remuneración bruta y neta, dentro de la cual se deberá informar el sueldo mensual, prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas al personal que labora para el sujeto obligado, realizando la publicación dentro de los diez días siguientes al de su aprobación o autorización, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, Artículo séptimo, fracción V, numeral 4.¹ No obstante, no se encuentra registro alguno en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que ha quedado demostrado que la información se encuentra capturada en cero.

Cabe destacar, que a pesar de que en el presente recurso se denuncia el periodo de enero a diciembre del año 2022, para los meses de agosto a diciembre aun no nace la obligación actualizar y/o publicar la información, por lo cual únicamente se estudian los meses de enero a julio, periodo en el cual debería existir registro de la información referente a lo denunciado, situación que no acontece.

Por lo tanto, se tiene al sujeto **incumpliendo** con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental correspondiente.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente **al artículo 8 fracción V inciso f) al periodo de enero a julio del 2022 dos mil veintidós**, de la precitada ley, es por ello que, se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación concerniente a este apartado.

Por otro lado, respecto a la omisión de remitir su informe de contestación, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en el artículo 114.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

¹ <https://www.itei.org.mx/v4/transparencia/fraccion/art8-1d> Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental (versión integrada)

En conclusión, se advierte que el recurso de Transparencia que nos ocupa es **FUNDADO** ya que el sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN, INCUMPLE** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V inciso f), al periodo de enero a julio del 2022, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V inciso f), al periodo de enero a julio del 2022, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLÁN**, a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento

fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en el artículo 114.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular del sujeto obligado que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se hará acreedor a una Amonestación Pública, de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 230/2022 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 13 TRECE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

KMMR/ACLC